



TARIFAS GENERALES

POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, EN SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

2021

TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, REALIZADA EN SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- **Servicio o Plataforma Digital de Audiolibros y/o Pódcast:** persona física o jurídica titular de un portal de acceso a internet o servicio de comunicación que realiza la puesta a disposición al público de Audiolibros y/o Pódcast.

A efectos de estas tarifas las plataformas se clasifican del siguiente modo:

- **Plataforma de Audiolibros:** aquella que en su oferta incluye Audiolibros, o Audiolibros juntamente con Pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en Audiolibros.
 - **Plataforma de Pódcast:** aquella que en su oferta incluye Pódcast, o Audiolibros juntamente con Pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en pódcast.
 - **Plataforma que oferta un Catálogo de distintos tipos de obras, grabaciones o fonogramas que incluye Audiolibros o Pódcast:** si su catálogo armonizado ¹ contiene con carácter residual Audiolibros y Pódcast y/o el volumen de ingresos procedentes de la oferta de estos tiene un carácter residual o minoritario respecto de aquellos procedentes de otras obras, grabaciones o fonogramas.
- **Comunicación pública:** la realizada mediante la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las obras desde el momento que elija en los términos previstos en la letra i) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Quedan excluidas las modalidades de explotación de los servicios de comunicación pública de grabaciones audiovisuales del Catálogo de tarifas generales de AISGE 2016/2018.

Todo ello referido a fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes comprendidos en el repertorio de AISGE (actores, actores de voz o dobladores, y, en general, cualquier artista que realice una interpretación artística de una obra distinta de una interpretación o ejecución musical, realizada por músicos y/o cantantes).

A efectos del repertorio de AISGE y la aplicación de las tarifas por el uso de este:

- **Audiolibros:** fijación exclusivamente sonora de una interpretación artística de carácter no musical consistente en la narración, recitación o declamación de una obra de texto, de cualquier género, total o parcial, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija.

¹ Para la armonización de obras se considerará que el audiolibro promedio tiene una duración de 10 horas y el podcast promedio tiene una duración de 47 minutos. La equivalencia entre obras de diferente naturaleza se realiza ponderando las duraciones medias de los distintos tipos de obras.

- **Pódcast:** programa o archivo exclusivamente sonoro que contiene la fijación exclusivamente sonora de una interpretación o ejecución artística, de carácter no musical, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija a través de un servicio de comunicación a petición, tales como servicios accesibles a través de redes de telecomunicación, webs, aplicaciones informáticas, o a través de cualquier equipo, medio o sistema de reproducción digital.

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las plataformas online por los actos de comunicación pública en las modalidades de fonogramas anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de Audiolibros y/o Pódcast que integren prestaciones protegidas por AISGE, se determinan en función de los siguientes componentes:

Tarifa Plataformas Audiolibros/Pódcast	$[3,07\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} - \sum \text{Bonificaciones}]$ PUD	+	$[\sum \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación}]$ PSP
---	--	---	---

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El uso se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia, Grado de uso efectivo e Intensidad de uso, en función del catálogo disponible en los distintos tipos de plataforma.

Tipo de Usuario		Uso
Plataforma de audiolibros	Catálogo Audiolibros	100,00%
	Catálogo Audiolibros y Pódcast	75,00%
Tipo de Usuario		Uso
Plataforma de Pódcast	Catálogo Pódcast	50,00%
	Catálogo Pódcast y Audiolibros	75,00%
Tipo de Usuario		Uso
Plataforma de otra actividad que ofrece Audiolibros y Pódcast	Pódcast	10%
	Audiolibros	20%
	Audiolibros y Pódcast	30%

Para mayor detalle de la conceptualización y metodología de parametrización y cálculo del Uso en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada con las presentes Tarifas.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

A tal efecto, la referida cifra de ingresos se ha estimado, conforme a datos públicos del sector, a partir de una muestra representativa de usuarios, y se parametriza en función de los ingresos obtenidos durante la actividad del usuario, del tipo de plataforma y del contenido del catálogo que pone a disposición u oferta a los clientes finales en su actividad principal. La base de ingresos para la aplicación de la tarifa se determina atendiendo, únicamente, a la totalidad de los ingresos vinculados al uso del Repertorio de AISGE, comprendidos, a título enunciativo, el pago por accesos, las cuotas de abonados o suscriptores, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

2.2.3. Tarificación en función al número de visitas mensuales:

La tarifa se expresa, en euros por cada visitante. Por tanto, a partir del número de visitantes la tarifa aplicable se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Tipo de Plataforma	Tarifa por visitante
Número de visitantes (en función del rango asignado)	X Precio unitario (expresado €/mes)

Tipo de Plataforma	Oferta	Rango	Por Visitante -Tarifa-
Plataforma de Audiolibros	Audiolibros	Hasta 50.000 visitas mensuales	0,00427151 €
		Más de 50.000 de visitas mensuales	0,01988248 €
	Audiolibros y Pódcast	Hasta 50.000 visitas mensuales	0,00320363 €
		Más de 50.000 de visitas mensuales	0,01491186 €
Plataforma de Pódcasts	Pódcast	Rango único	0,00054321 €
	Pódcast y Audiolibros		0,00081482 €
Plataforma de otra actividad que ofrece Audiolibros y Pódcast	Pódcast	Rango único	0,00004610 €
	Audiolibros		0,00009219 €
	Audiolibros y Pódcast		0,00013829 €



2.3. Bonificaciones

Las bonificaciones se aplicarán sobre la remuneración total y vendrán determinadas según las condiciones para la aplicación que se determinen atendiendo a las particularidades del sector, y a los criterios generales expresados en la Memoria Económica que se ha publicado con estas tarifas.

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DE LAS TARIFAS GENERALES POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, EN SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

1. Introducción

Atendiendo al contexto actual, las presentes tarifas se adecúan a los requisitos previstos en el artículo 164 del TRLPI, según la redacción dada al mismo por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, y a los requerimientos de simplicidad, claridad y eficiencia para su aplicación práctica, en un sector que responde a modelos de negocio en plena evolución y a la irrupción de nuevos agentes en la explotación y puesta a disposición en línea de interpretaciones de voz del repertorio de AISGE, en un mercado emergente y cambiante, con escasa información homogénea y accesible referida a los distintos usuarios que lo conforman.

Todo ello sin perjuicio de la adecuación que, en su caso, sea necesaria para la observancia de las previsiones que puedan desarrollarse en un futuro, bien mediante la aprobación de la Orden que apruebe la Metodología para la determinación de tarifas prevista en el actual artículo 164.4 del TRLPI – habida cuenta de la nulidad de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, declarada por la Sentencia 1140/2018, del Tribunal Supremo, de 22 de marzo de 2018 – o a través del desarrollo reglamentario de la memoria económica, prevista en los artículos 164.1 y 186.d) del TRLPI.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las presentes tarifas y la metodología para su fijación podrán adaptarse mediante la negociación con los agentes del mercado, para su adecuación a las particularidades del sector y a las nuevas formas de explotación y evolución del mercado.

2. AISGE: ámbito de actuación y repertorio administrado

En este apartado se ofrece a los usuarios:

- La descripción del ámbito de actuación de AISGE respecto de los colectivos de titulares de derechos de propiedad intelectual comprendidos en el mismo, así como la delimitación de los derechos y las modalidades de explotación concretos – cuya gestión colectiva tiene legalmente encomendada la entidad – conforme a su autorización administrativa y sus estatutos, a los que resultan de aplicación las presentes Tarifas Generales.
- Delimitación del repertorio.

2.1. Titulares y derechos administrados

“Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual” (AISGE) es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada para actuar como tal por Orden del Ministro de Cultura de fecha 30 de noviembre de 1990 (B.O.E. nº 294, de 8 de diciembre), inscrita, a su vez, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número 125.534.

- AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto social, entre otros fines: el ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los artistas intérpretes o ejecutantes.
- La gestión colectiva que por atribución legal desarrolla la Entidad comprende los derechos patrimoniales de naturaleza intelectual, atribuidos con carácter originario a los artistas referidos en el ámbito subjetivo de los Estatutos de AISGE. Quedan excluidos del ámbito de gestión de AISGE los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, entendiéndose por tales a los músicos, cantantes y directores de orquesta.
- En concreto, a efectos de las presentes Tarifas, la gestión que la misma tiene encomendada comprende: el derecho de remuneración por la comunicación pública, incluido el derecho irrenunciable de remuneración por la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos e inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso desde el lugar y en el momento que elija, de las actuaciones fijadas en un fonograma (previsto en el art. 108.3 del TRLPI).

2.2. Repertorio:

2.2.1. Definición:

Se entiende por repertorio, el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la aplicación de las tarifas de AISGE.

A los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se entenderá que el actual repertorio de AISGE queda fijado en los siguientes términos:

- a) **Subjetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones de aquellas personas naturales
- i. incluidas en la definición legal de “artista intérprete o ejecutante” – toda persona [natural] que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (art. 105. TRLPI), y
 - ii. comprendidas en el ámbito subjetivo de AISGE estatutariamente previsto – *ex. arts. 7 y 9 Estatutos de AISGE*, quedando excluidas las interpretaciones exclusivamente musicales, en las que concurren alguna de las circunstancias personales (de nacionalidad o domicilio) previstas en el artículo 200 TRLPI:
 - Que sean de nacionalidad española [art. 200.1].
 - Que sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea – o, por extensión, del Espacio Económico Europeo-EEE [art. 200.1].
 - Que sean nacionales de un tercer país que sea parte de un Tratado o Convenio Internacional del que también España sea parte [art. 200.3] en virtud del que se confiera protección a los artistas intérpretes o ejecutantes.

- Que, en defecto de Tratado o Convenio Internacional aplicable, sean nacionales de un tercer país en el que los artistas españoles estén equiparados a sus propios nacionales [art. 200.3].
 - Que el artista tenga su residencia habitual en España [art. 200.2.a].
- b) **Objetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones que se incorporen a un fonograma protegido conforme al art. 200, en relación con el art. 201, ambos del TRLPI.

2.2.2. Delimitación sistemática del repertorio de AISGE:

- a) **Desde un punto de vista positivo**, quedan comprendidas en el repertorio de AISGE a efectos de la aplicación de las presentes tarifas toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación o ejecución artística de carácter no musical consistente en la representación, narración, recitación o declamación de una obra literaria, artística o científica o expresión del folclore, total o parcial, en cualquier medio o formato digital, que permita el acceso al público en el lugar y en el momento que elija.
- b) **Desde un punto de vista negativo (de exclusión)**, especialmente, en el campo de los Audiolibros y/o Pódcast, a efectos orientativos y sin carácter limitativo, se entenderá que no integran interpretaciones artísticas comprendidas en el repertorio administrado por AISGE las fijaciones sonoras de los siguientes tipos de programas o archivos sonoros:
- Noticias e informaciones, actos o eventos públicos (culturales, sociales, políticos y religiosos), los programas religiosos, los programas deportivos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios sobre cualquier aspecto divulgativo o formativo, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Publicidad en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromoción, y la publicidad institucional;
 - Los programas didácticos o formativos, o infantiles, incluso los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE;
 - Los programas de grupos políticos y sociales; los comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales;
 - Los concursos que no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.

En ningún caso estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el repertorio de AISGE definido anteriormente, cuya gestión esté encomendada a otras entidades de gestión.

3. Derecho comprendido en las Tarifas y modalidades de utilización del repertorio de AISGE

Las presentes tarifas generales establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las plataformas online por los

actos de comunicación pública mediante la puesta a disposición que se realiza a través de los servicios o plataformas digitales de Audiolibros y/o Pódcast.

Estas tarifas están referidas a todo servicio prestado normalmente mediante precio (suscripción o pago por audición/acceso), a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio comprende también aquellos no remunerados directamente por los clientes finales, en la medida en que constituyan una actividad económica para la plataforma.

A efectos de estas tarifas las plataformas se clasifican del siguiente modo:

- **Plataforma de Audiolibros:** aquella que en su oferta incluye audiolibros, o audiolibros juntamente con pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en audiolibros.
- **Plataforma de Pódcast:** aquella que en su oferta incluye pódcast, o audiolibros juntamente con pódcast, cuyo catálogo armonizado consista mayoritariamente en pódcast.
- **Plataforma que oferta un Catálogo de distintos tipos de obras, grabaciones o fonogramas que incluye Audiolibros o Pódcast:** si su catálogo armonizado contiene con carácter residual Audiolibros y Pódcast y/o el volumen de ingresos procedentes de la oferta tiene un carácter residual o minoritario respecto de aquellos procedentes de otras obras, grabaciones o fonogramas.

Para la armonización de los anteriores conceptos se considerará que el audiolibro promedio tiene una duración de 10 horas y el Pódcast promedio tiene una duración de 47 minutos. La equivalencia entre los anteriores fonogramas de diferente tipología se realiza ponderando las duraciones medias de los distintos tipos Audiolibros y Pódcast, según distintas fuentes públicas del sector.

La determinación de la categoría de plataforma aplicable se realiza conforme al análisis del catálogo de fonogramas y tipología (audiolibros/pódcast/u otro tipo de obras, grabaciones y/o fonogramas, p.ej. fonogramas de interpretaciones musicales, libros electrónicos o los videos musicales o “videoclips”). La categorización entre los distintos tipos de plataformas se ha establecido en función de la oferta de servicios de una muestra significativa a la de las plataformas que operan en el mercado.

4. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de Audiolibros y/o Pódcast que integren prestaciones protegidas por AISGE se determinan en función de los siguientes componentes:

- **Factor Económico:** Porcentaje representativo de la asignación del valor económico de la interpretación artística de voz en base a datos económicos y porcentaje estimado del valor que representan frente al conjunto de titulares. Se construye a partir del porcentaje de contribución económica de los derechos protegidos por AISGE en una situación teórica en la que el uso de estos derechos fuese absoluto. Se utilizará, por un lado, el margen económico promedio del conjunto de titulares de derechos de propiedad intelectual objeto de protección en Audiolibros y Pódcast, en los términos en que quedan comprendidos en

las presentes tarifas (Ver definiciones Epígrafe 1 de las Tarifas) y se ponderará por el porcentaje de protección asignado, conforme a criterios aceptados en el sector.

Margen Industria	% Protección	Factor Económico
9,22%	33,33%	3,07%

- **Uso:** Factor porcentual que representa la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del objeto protegido incluido en las tarifas generales. El Uso se parametriza como sumatorio ponderado de las variables Relevancia, Grado de uso efectivo e Intensidad de uso.

Para las plataformas digitales, el uso del repertorio de AISGE en Audiolibros y Pódcast tiene relevancia principal, en el sentido de que si la plataforma no hiciera uso del repertorio no podría ofertar ese servicio o realizar esa actividad.

La intensidad y el grado de uso efectivos se parametrizan atendiendo al valor del uso del repertorio de AISGE, en términos cualitativos y cuantitativos, en función del catálogo ofertado por las diferentes categorías de plataformas. En aquellos casos en que la plataforma oferte distintos catálogos el uso se determinará conforme al resultado de la combinación de los siguientes porcentajes.

Tipo de Usuario	Relevancia	Intensidad	Grado de Uso Efectivo	Uso
Catálogo Principal Audiolibros	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Catálogo Secundario Audiolibros	100,00%	100,00%	50,00%	50,00%
Catálogo Marginal Audiolibros	100,00%	100,00%	20,00%	20,00%
Tipo de Usuario	Relevancia	Intensidad	Grado de Uso Efectivo	Uso
Catálogo Principal Pódcast	100,00%	50,00%	100,00%	50,00%
Catálogo Secundario Pódcast	100,00%	50,00%	50,00%	25,00%
Catálogo Marginal Pódcast	100,00%	50,00%	20,00%	10,00%

- **Ingresos del Usuario:** Factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación. Representan los ingresos obtenidos durante la actividad del usuario, excluyendo aquellos no vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE.

- Sobre la base de la información pública objetiva y contrastable, se han considerado los ingresos estimados para cada categoría de plataformas, distinguiendo las siguientes casuísticas:
 - a) Consideración de los ingresos estimados como los ingresos reales directamente proporcionados por las fuentes consultadas en aquellos usuarios en los que tal información está disponible de manera transparente en el mercado.
 - b) Consideración de la estimación de ingresos medios seleccionando una variable (catálogo y número de visitas mensuales) de referencia para la construcción de la estimación de los ingresos medios de la categoría de plataforma, que permita a su vez adaptar la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada a la casuística particular de cada usuario dentro de una misma categoría, mediante la obtención de un parámetro unitario (número de visitantes) directamente aplicable a una variable fácilmente medible por el usuario para obtener la cifra estimada de ingresos.

La tarifa se ha estructurado conforme al tipo de plataforma y a los datos del número de visitas en España de la plataforma, obtenidos por AISGE a través de empresas de medición de tráfico web. Asimismo, los ingresos se han parametrizado atendiendo al análisis de ingresos de los diferentes tipos de plataformas (conforme a los ingresos publicados a través de las cuentas anuales u otras fuentes de acceso público de una muestra significativa de las plataformas que actualmente operan en el mercado) en función del tráfico web mensual del que disponen.

La tarifa se expresa en euros por cada visitante.

- **Precio del Servicio Prestado (PSP):** Este factor responde al ahorro generado como consecuencia de la gestión colectiva por parte de la entidad en los costes de licenciamiento, establecimiento y control.

Durante los ejercicios precedentes, AISGE no ha incurrido en costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a estas categorías de usuarios. Por tanto, respecto a los derechos devengados hasta la actualización del presente Catálogo de Tarifas, el usuario deberá abonar únicamente la cuantía correspondiente al Precio por el uso de los derechos (PUD).

- **Bonificaciones:** Factor adicional diferenciador en beneficio de aquellos usuarios que, en el transcurso de su relación con AISGE, colaboren de forma que se produzca una reducción efectiva en los costes de gestión o mejora de las ratios de liquidez.

AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de las ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

- **Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE:**

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado dos tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se

acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Por identificación de las prestaciones del repertorio de AISGE: reducción de los costes de gestión para efectuar el reparto de los derechos recaudados.

- **Criterios de ratios de liquidez:**

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pago anticipado o pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.
- b) Domiciliación bancaria: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al optimizar los procesos y períodos de facturación, gestión y cobro.
- c) Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos.

5. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

- a) Se ha considerado el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la tarifa.
- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público mediante la puesta a disposición, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Se ha considerado la modalidad de explotación en la que el usuario hace uso del repertorio de la entidad (audiolibros, pódcast, etc.), que deberá diferenciarse en función de cuál sea la categoría de usuarios considerada en la tarifa (Operadores de Televisión, emisoras de radio, discotecas, etc.).

- d) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

5.1. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

En el análisis realizado no se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho, objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario).